



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS 20-26, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED S.A., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR LA M.V.Z KARLA VALERO ZERMEÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lcdo. Ignacio Soto Borja Y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, de la Ciudad de MÉXICO**, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. Ricardo García Lacheño**, en su cargo de **Director de Administración**, con registro federal de contribuyente N° **GALR671228TW0**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo, Soporte Administrativo (C) Adscrito al Departamento de Almacén General**, con Registro Federal de Contribuyente N° **RUHJ810122GV2**, el cual tendrá facultades para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” para los efectos del presente contrato.
- I.4 Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Sergio Raúl Aquino Avendaño**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-12-NCG-012NCG001-I-162-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP". Con Código del contrato: C-2026-00045891, Código de referencia: 2026-A-L-INA-A-C-12-NCG-00039707, Código de expediente: E-2026-00020613.
- I.6** **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número SRF-039/2026 de fecha 16 de enero de 2026 y número de partida **25401** "Materiales, accesorios y suministros médicos", emitido por la Subdirección de Recursos Financieros. Para registro interno, y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **00105**, en el programa **2 3 05 00 018 E031 GSS01**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **"EL INSTITUTO"**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- II.1** Es una **PERSONA MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 59,364 de fecha 29 de septiembre 2005, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario No. 110 Ciudad de México, denominada **PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED S.A.**, cuyo objeto social es, entre otros, a) Comprar, vender, adquirir, distribuir, maquilar, producir, importar, exportar y en general comercializar toda clase de mercancías y productos sean industriales y comerciales, por cuenta propia ajena en la República Mexicana o el Extranjero.

b) Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.

c) La comercialización al mayoreo o menudeo de toda clase de bienes en el mercado nacional e internacional, así como de artículos o productos, naturales, manufacturados o industriales.

d) Hacer todo tipo de investigaciones y asesorías en nuevos productos para su elaboración, fabricación y comercialización posterior.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

- e) Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar representantes, mediadores o agentes.
- f) Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudio de mercado, de asesoría, en materia de comercio, de tráfico de mercancías de comunicación y supervisión publicitaria empresas en la república mexicana o en el extranjero.
- g) Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.
- h) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativos de auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos para realizar investigaciones, elaboraciones de programa y manuales, análisis de resultados de operación, entre otros
- i) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, comprar, desarrollar y vender programas de computación.
- j) Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualquiera actividad complementaria de comercialización.
- k) Compra, venta o enajenación de acciones o partes sociales de toda clase de sociedades, ya sean civiles o mercantiles.
- l) La promoción, fomento y desarrollo de establecimientos y empresas mercantiles por cuenta propia o ajena tanto industriales, comerciales o de servicios.
- m) La adquisición, explotación o enajenación por cuenta propia o ajena, por cualquier título legal, de todas clases de cesiones, permisos, autorizaciones, patente marcas registros, registros, nombres y avisos comerciales, dibujos industriales.
- n) La realización por cuenta propia o ajena de los actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social
- o) La construcción y establecimiento de fábricas, talleres, bodegas, comercios, oficinas, sucursales y la adquisición, explotación y enajenación por cualquier título legal de los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.
- p) Todas las operaciones de inversión, y las conexas con los objetos anteriores, así como los permitidos por la ley y la sociedad acuerde posteriormente llevar a cabo.
- q) Llevar a cabo cualquier clase de contratos, actos, operaciones y actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y que estén permitidas por la ley.
- r) La impartición de clases de cursos, congresos, pláticas, capacitación y todo lo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

relacionado con el objeto social.

s) La contratación de todo tipo de personal, obrero, administrativo, ejecutivo, directivo y técnico, para la prestación de servicios de tercero.

t) La compra, venta y renta de equipo de cómputo, consultoría especializada en sistema de cómputo, desarrollo de software, integrado de sistemas, soporte y mantenimiento técnico de equipo de computo

u) La prestación de servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático

v) La compraventa, importación, exportación, distribución, administración y comercialización de equipos médicos de cualquier clase, consultorios, locales, laboratorios, instalaciones u oficinas que directamente tengan relación con los objetos sociales antes descritos.

w) Operadora y comercializadora de toda clase de restaurantes bares, así como la distribución, elaboración y manejo de todas las clases de alimentos y bebidas ya sean alcohólicas o no

x) Compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos y mercadería, tales como, uniformes, material de construcción, equipo médico, de cómputo, mobiliario, medicamentos, papelería, material quirúrgico, material de curación, eléctrico y ferretero. y) Prestadora de servicios operacionales de administración y operación de toda clase de establecimientos relacionados con el objeto social.

II.2 La **M.V.Z KARLA VALERO ZERMEÑO**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 59,364 de fecha 29 de septiembre 2005, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario No. 110 Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PNM050930CF0

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente

II.6 Tiene establecido su domicilio en Piracantos # 62 Jardines de la Florida, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 53130, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 y 90 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
- <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>
- II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2025; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1** Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento; así como las normas aplicables en la materia.
- III. 2** El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a todas las partes en sus derechos y obligaciones
- III.4** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS 20-26**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el PUNTO I.5 de las DECLARACIONES, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto de **\$5,910.00** (Cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$945.60** (Novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) resultando un total de **\$6,855.60** (Seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en pesos mexicanos son:

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
281	02122081	SISTEMA DE DRENAJE DE SILICON DE 24 FRENCH REDONDO SIN UNION CON TROCAR. PIEZA.	Pieza	10	DEGANIA	11003122 480PO	\$ 450.00	\$ 4,500.00
404	02123908	DRENAJE REDONDO ACANALADO CON BOMBILLA 100 CC 10 FR PRESENTACION PIEZA	Pieza	2	DEGANIA	11801113 1080PO	\$ 705.00	\$ 1,410.00
Subtotal								\$5,910.00
IVA								\$945.60
Total								\$6,855.60

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**peso mexicano**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS 20-26**, por lo que “LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “LA EMPRESA PROVEEDORA”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el monto se calculará multiplicando el número de productos suministrados por el costo unitario de cada uno de ellos, de acuerdo a los precios pactados por “LAS PARTES” los cuales se encuentran estipulados en el “**ANEXO TECNICO**” del presente contrato, y validados por el titular del Departamento de Almacén General, mismo que forma parte integro de este instrumento judicial, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato

“EL INSTITUTO” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la adquisición, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El CFDI o factura electrónica deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**; en la dirección WEB <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la adquisición de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal De Proveedores" a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso por la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

adquisición de los bienes motivo de este contrato, hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del Departamento de Tesorería de **“EL INSTITUTO”**:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LUGAR: La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento validado por **"LAS PARTES"**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el punto número 1.8 de las Declaraciones estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad y en las fechas establecidas en el mismo.

PLAZOS DE ENTREGA: El plazo de entrega conforme al calendario incluido en el **ANEXO TECNICO** del instrumento jurídico y será en días hábiles, si las entregas son programadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas, de lo contrario se hará acreedor a la penalización correspondiente.

CONDICIONES DE ENTREGA: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) En ningún caso, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará artículos distintos o sustitutos a los especificados en el presente contrato, sin contar con la autorización previa y escrita del Jefe del Departamento correspondiente.
- b) La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad con **"EL INSTITUTO"**.
- c) Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a Bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

Una vez recibidos los bienes, se someterán a revisión para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** podrá auxiliarse de las áreas usuarias para realizar la revisión correspondiente y en caso de existir diferencias, se procederá a la devolución de los bienes sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**.

EMPAQUES: Los bienes deberán entregarse en las condiciones óptimas de envase y embalaje que garanticen a **"EL INSTITUTO"** que los bienes no sufran daño durante las maniobras de carga y descarga en el Almacén General y/o Departamento correspondiente; así como almacenaje.

DEVOLUCIONES: **"EL INSTITUTO"** podrá hacer la devolución de los bienes durante el periodo de garantía, bajo los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

- a) Que el producto no reúna las características físicas de calidad o la presentación requerida.
- b) Que no sean las marcas ofertadas.
- c) Que sea diferente o equivalente a lo solicitado.
- d) Que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación.

En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentales a juicio de las áreas usuarias, o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será potestativo para **“EL INSTITUTO”** y se procederá a la rescisión del contrato correspondiente y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo no mayor de **cinco días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

PRÓRROGAS: De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la adquisición de los suministros de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la adquisición de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los bienes objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 05 de junio al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía de cumplimiento, lo anterior conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios del Instituto,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

punto 25.6 “Casos de excepción al otorgamiento de la garantía de cumplimiento”, inciso C) para montos menores o iguales al equivalente a 300 U.M.A.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”**, la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penas a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo, Soporte Administrativo (C) Adscrito al Departamento de Almacén General, con Registro Federal de Contribuyente N° RUHJ810122GV2, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones, calculará las deducciones **POR DÍA**, este último señalado en el **ANEXO TECNICO**, y su aplicación será en general del **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, la cual se aplicará, siempre y cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente; el pago de la deductiva se realizará mediante el esquema antes mencionado.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL INSTITUTO”**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Coordinación de Sanciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

del Departamento de Adquisiciones de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones aplicará la pena convencional equivalente al 2% por **CADA DÍA NATURAL** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito, la cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega de los bienes.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones para su verificación.

La Coordinación de Sanciones turnará la nota de crédito debidamente sellada y firmada al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a la entrega de los bienes, quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de contrataciones al amparo del artículo 54, Fracción XI de La LAASSP, **"EL INSTITUTO"** aplicará penas convencionales por atraso del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que, por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/020/26

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO	SOPORTE ADMINISTRATIVO (C) ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL	RUHJ810122GV2

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	R.F.C.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRONAMED S.A	PNM050930CF0	M.V.Z KARLA VALERO ZERMEÑO

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO INCMN/0715/1/LP/020/26 PARA LA ADQUISICIÓN MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS 20-26, QUE CELEBRAN EN 21 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA “LA EMPRESA PROVEEDORA”. CONTINÚA ANEXO TÉCNICO -----

Cadena original:

3d354aaabec69710bd174e167f5e083f71c963d963ea5b2c130370f7f494e2bf

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 12/06/2026 14:40

Certificado:

MIIGRDCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzZmQmJwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYDVQVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQUVJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQUVJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQWFMdYZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFULJQ0LPUyBUUKLCVVRBukLPUyBBTCBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XDTi0MDMxNjAwMTQy0VoxDti4
MDMxNjAwMTUw0VowgczXhZAdBgNVBAMUFLJJQ0FSRE8gR0FSQ0LBIExBQ0hF0U8xHzAdBgNVBCKUFLJJQ0FSRE8gR0FSQ0LBIExBQ0hF0U8xHzAdBgNVBAouFLJJQ0FSRE8gR0FSQ0LBIExBQ0hF0U8xCzAJBgNV
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFHlyaWNoaWdhcmNpYTY3Q3hvdG1haWwYy29tMRYwFAYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
A41BDwAwggEKAAoIBAQCQ6g+J00puXGH6I5dInkngGKwHBLnamjxewkVA0mAHq29angN4C/Mm/wf18U2Ay+3hh0E26NYi3QvD6r0dmN/OaSBQRndHKe2ZinVwz9TAvG7zLjBP05pRDDLvg5ye5Xup3LAvdwG60Nc
P1M3quQ1SFb4i+uT1RgZRDUJ/cfr86e8b4MAUSQFRxGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMK5ervFqFxicRXy0Btp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyDIHudtJQqexcVrbni/Gq3Jij1M4kVeo2e06LayY
gKw72L/oxXJpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMBnFQcuynAgMBAAGJTZBNMAwGA1UdEWEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFJAUBggrBgEFBQcDBAIIKwYBBQUHAWIwDQYJY
koZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrX1evHLLf+lp1B7zyMvr19uw/cnciwmuuheoAsVJAmLAU1p4EaiSxv9Af8zQvP0q0WYIw5nZCg6JYIKM4cyIMC7JcaMxkU9efGYuhwVgNsIjTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujGwbeFgux27+X5+07/pv7jk51PuqHuUvXrWsdS1AQd0pboeyqDRZAakbCbDRs5pXqX1Wfj94L0b3EQmET2UxYUYXZiNzQqKurjVBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiXeyLYAqqt8gGr/S45sx6TKc/Sa5U8N1y
wPBWw+0D10Jik8VhELMfmuixQ2Hhd3TpBmqgLcoKsM+GPaz6NwbIn4wn8jZ7efL1HWZyaew8R/YVsbMELKpGu0PzR7u++KIP5Tx7jgk9zrbkiom/DQCgyvAAQ4arggmZa1t3quVcYbKvzfVY0DDgJegPFUSst/x1
/JUDrjCWb0n7kqKxt2M2868t9FLzyh2FJlgyC0v0JJPM449VIXMfwhFhyeAILsF0X5rsY8SQZ2/kgHigCvY0L4ZBe/Ui9VTTnRMKwKtL/4v2cVihwAZWPHBb2LwhgbH8e40owL1QWvL10aSSbBYsRzS38SFX
h6pwV6BQbNhfRP0UTKemag7phICwI1jdy8dUFURJQyOa+uM9yfngh6Lg0tS9Zdt

Firma:

QMvKH2XurWzRMh0pGHkA2UkL+LdB+yaSaZJDJLxcgHxVYlAS4FokI7kylgx9jG/3pyJ2kv7F0UCSh0k8g1gwOC67kGKXBKbGdsDgLRzZuEFAp0B1k2t0oCb32Nb2d96neX/eLEdE1+vSBw4eXdj/tKueY3TBW2Q
SVryFLPuQASesKZq2Y9GrGzLv7xksww0knc6tayh2tMu36HdWmwMziKLSy1lgd0h//GISz+LPLy4E5GjL/9juJ5LVsF0Csm2iZtXK3JV3Jb/qLg6xXoYxm61cvkwkF/ULmxfZbi3b2+ct0FLR0G78zY4ADJ43CCNBVH
HtkUDRRNpJtC/U8vLf81Glg==

Firmante: JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO
RFC: RUHJ810122GV2

Número de Serie: 1000000714100777
Fecha de Firma: 12/06/2026 14:43

Certificado:

MIIGS2CCBDOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ3XMDA3NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYDVQVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQUVJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQUVJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQWFMdYZMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFULJQ0LPUyBUUKLCVVRBukLPUyBBTCBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XDTi0MDMxNjAwMTQy0VoxDti4
MDMxNDE1NTY0NlowgdYyIzAhBgNVBAMTGkpVQ4gTUF0VUVMIFJVRUXBuYBISURBTedPMsMwIQYDVQ0pExpkVUF0E1BT1VFTCB5VUMQVMGSELEQUxHTzEjMCEGA1UEChMaSlVBTiBNQ5VRUwguLVFTEFTIEHJ
REFMR08xCzAJBgNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFHlRacnVlBgFzMKb0b3RtYwlsLmNvbWtEWBMBQGA1UELRmUuLVTSjgXMDeyMkdWmJebMBKGA1UEBRMSU1VTSjgXMDeyMkHERKkETjA1M1BIj1ANBgkqhkiG
9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAmtz0spA040ky0NFd8300zZGMBFePg9J5rrbp7jpytKYT0qkqhHjdwwqzB12wZVmMbg1Uqjt0Tb0wusIrtFwXhH4k44McjC8RSZvn+LoGSdfsgzIryFya0bZ2gzrtJBnPhL
99LAqvJSVR9WTlRQJfRKK7E63InIRU9mmCxBxqkH0eqyXwXVQ55/JrLdfYmtDoeW2fj3p3uX5SbUsZ2MBu0wi1RqDg3wVP0BbPzZ+N19FkAAR9Pbv0FIMZTw0ZLQ8gBhdq4ChYeR07MkuSpRlMb2IoHXi7
XIXgzfKpWR90/TGNXwsQbsmMhYwILnQ1PB2Nbd0RG0yqj5EwxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUF
BwMCAAOGCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCYtZ8tLm7hK5NdQKysCqh+QLNTsqsdUc7bMuvKsJ9avwyoCPbTUn9vQKHXm0Qu1urw70BvhB1dshgzMXzaLUs060ipYwktpkXwt124vQuEu0A0wBDvz3N9grwDazde6
d0BcvfHY49ghQHAXY0Bkwe5U03mdH9L1p78FEf2/kdjgtsZKvt6394odvJ6i62b//HiB2/yww5+zuTBcBx4R0ds9ZiobR7YN3bbMdAbuuDXzAT9J13MwtRkjEGG0cm48qwsHn4JefLy7kP0mBFv7iMYT8I3UMHm
nL2HcX0rY+MwTdtJkUNBpdo7RG2Bzsvssvvg+y8YudcmHv3jgkroBhNYmCEKInVbrAQWkdFEKIKH4eoL9cqhM7Tng+bmvpqz0zQLALpz2LkiBdZQGEVIAaMo6h/4gw8I/TbuRkotXhm03H64/hBC+kqa9I3fd6u
8XB0m/t0X/v0X318LoXjwNoWiFAJAiQ2+Asn9iaXqFxy/Tb2S8N9D0edBqed/xo/BcP9znRV0vpRvw09tRVLWJC3tsr/sonswZyk80nVYSZZIMY+BWrwd27aGKpctFuScKMjVooERC2H2v975NX8Hzx2+YYNUu
gzGbV+pEHstZwWhPg0KA7SLyQuYm7JkiwL/wYUZlfapFTgw7cw3IcJR8G0WFzW5S0qaMQ4biA==

Firma:

Zx1WkLQN16uUI4TEK2EV9FJ+J7swkKBw+xcVFsqYx50mEycUXwt/7dv9M0EM08eFbzMgZJ+KFScw/kx4lqQ1GnHaZ+xMo1Ns9XF00LAS7GeEckH19Yn3KnTekfLiZth0s/mCLR/4JK45fIPzIqych+MwSwInb5
t8rH3S5ISdKd1bkCMM11p4GARZas/vglWAwSxBP+VZBCHfCLRt4LTxiFyp9ycPP1CZQJlR4Mf5tsBxLBI0fmcE8U9g3th+Vgna4B4J5bmTdo43mwuH2vJ4JlUKSNhn/prohuf1ckmDs3sP8nVqXF156B0Pc
oBYFyzQzeoNysV9ZifeZ0A==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730B36

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 12/06/2026 14:46

Certificado:

MIIGQJCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDVQVQDDbBVVRPUKlEQUQ0q0VSVElGSUNBRE9SQTUuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJJQlVUQUVJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnHRY3RvLnRlNy25pY29Ac2F0LmdvYy15tEdmMCQA1UECQWdQVryIEHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFULJfUK8xdjAMBgnVBMBEMTA2MzAwMqswCQYDVQGEWJNWdEZMBcGA1UECAwQ00LVREIEFERIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRmUuLVTSjgXMDeyMkdWmJebMBKGA1UEBRMSU1VTSjgXMDeyMkHERKkETjA1M1BIj1ANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ
AQKE0E1yXNwb25zYWJzS2TogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1TmgVfJJQlVUQUVJ3T1MgQlUwGQ090VFJJQlVZRUSURTAeFw0YmZAYMDExNzE2MjJaFw0YnZAYMDExNzE3MDJaM1HEMSQW
IgyDVQ0QDFbtTRVJHSU8gUkFVTCBBUUVJTK8gQZFTkRB0U8xJDA1BgNVBCKUG1NFUkdJTYBSQVVMIEFRVU1OTYBBVkvOREHRTzEkMKIGA1UEChbU0VSU8LPIFBjBVUwguQVFSU5PIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQ0G
EwJNWdEoMCGYCSqGSIb3DQEJARyZc2Vy2ZlVlMfXdxwLub2FAaw5jbW5ze15tEdEWMBQGA1UELRmNqVVBuZQ5MDczMDEKJNjebMBKGA1UEBRMSQVVBuZQ5MDczMDEHPhQ1FwUjA4M1BIj1ANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ
AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZjb8p0G5wB2Xy01m2KIR7zt1wvzJL+cYh758u1ff233KjMUULQ15VhbgP+Lg18J9Igp9aSkN0s0vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TutVpVJL18DuCDropm6EMP09jQZNmrwD5fZm0/+mQA85p
PFvRr0Bp0Xa/kv+B7tCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDT0E/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HDXByPL11JCdZ7d1VMfho0YmpkUBQ0Gdf7SqZat01qs2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYjXWiwN2Cu9mNC1ga/n
prZKb47tJoxWeIRc1VnvJuwJ6lUgFecf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCAAOGCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQARIIUPLLKxugUnpxtWr60xH14rSL/9QoXIn7dm7pf37q1Su3Y5iS2rEPFIHkpIywgYEB5puiAtVatp1JbHxSbaIuLMG7GPYeeUm6H6R6z05gQPCHi9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECP1+
xkSQ0qdyECT0CBCL1E1B0Wg2Q0VsoFqt06oCSZMKd4Jen35v1BfarMCXC2W8etIkGeU6F98DDrDEK8CAKw4rVpWfmcTnVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1ljCFLCFljbiVhUWE2KL2HDY/U00e2a
RXGvQwZDDnqldTvt36yxv14f25xP5S4uyLYLZamu1JnpzqTLfpemmne0CvIv/ot2idewz/vXMCxb+ruRZKV4PrE7IEZrYqGfFcy97SQZ2PcF10Tnti3nj4GQIUWHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ
/36txm1U0wIAG0shHmRfoA4RLVQ709FFeSUHNuotOURnWxtcLwJ6oMEB+hg3fC0BHsMujHh9LZpkafJj0hDaD3D416UYH7Iqe9D2ZBqXW0GqS0TEjKNYtQmSxuP2HP/sghn2xamCGXip9jXtCkCdK7IUR5j
oPZMhRn+OuMwXsJeaq4M0R0066bg/9hG37MXJekqtuy0hh0D7jDVLsKaNHQAQ==

Firma:

GNNu2y1ttr4uafYTVU8MkF45yIzfraciIj+Kpa0SWM/9jPzGvi+ahz6Rt6ZWrrUECpkbm0UgfdmDyV32PeIh1tIE3d/ZDQKrrwMqGz4uRBLf17HURS/f760DvG22oF5wENkGDZ1aktb8gUPWj7vUoxYwYFR3e/0x22UnbQlwuesXv16s+KAhqRjUCjDmPgiNB/rcxnSD0qj5YnQoOp8bWpvcmdsaTzWfYAGULI6BAR4Yd2p4EHxIKur7lhXcBP/MX0BOJ1g10DMZDWN0Yrrh034APqYD3TfIdTaS+RwAQwn8NQDoy/2AYMA9PRD33qTvgZ9R9YvDudYg==

Firmante: PROVEEDORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS-PRONAMED SA
RFC: PNM050930CF0

Número de Serie: 1000000518506623
Fecha de Firma: 12/06/2026 17:47

Certificado:

[illegible]

Firma:

YydRHNsrekgKF057ETYdxQNAKQeeonXUpCq8qgEPyWnpdhvRB87bQyHsXehfjy4N4uBo+HJ62FDmtcQVNDIPxy19LRgcZf1bLKBZCjEtsj18T0f1m+8pLKeTl1MqgGNSGc49UuMh1z29KwyjQBPxtW+Zp8
J0MothMnR/lzGMKXCfCRzXfPgmVe1+pmUDyyzJr4f+Zf1Rg1SmpsnsC8G8qJMFjwexVE7KUXw7k8R0vcFZM4Vm1GLUFEEw05kYfahds51Ppo3bqo/vLMQyOyVw1ew18ItZh+3tRE9agkTSxQgIxx+CBesX0QuK1m
VJMoMkZpa3C2EUGG3C==